



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

4372/2017

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día veinte de octubre de dos mil diecisiete.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°4372/2017, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, presentada por la señorita [REDACTED] del Departamento de [REDACTED], quien se identificó con Documento Único de Identidad [REDACTED] quien ha solicitado la siguiente información: **“Fotocopia certificada del resultado de las punciones lumbares que se realizaron en dos ocasiones a mi abuelo [REDACTED] los días viernes 29 de abril de 2017 y sábado 30 de abril de 2017 en el Hospital General”**. Hace las siguientes **CONSIDERACIONES**:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra “a”, de la Ley de Acceso a la Información Pública, “Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona” Sin embargo, la solicitante presentó: partida de defunción del señor [REDACTED] partida de nacimiento de la señora [REDACTED] (madre de la solicitante e hija del paciente fallecido) y partida de nacimiento y DUI de la solicitante, en la que consta el parentesco con el titular de la información, ya que la solicitante era nieta del paciente fallecido. Documentación original que consta agregada al expediente N°4228.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: “que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad”.

“El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia”.

De conformidad con las atribuciones establecidas en los literales d), i), j) del art. 50 y los arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección del Hospital General y Hospital Policlínico Zacamil del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la información solicitada.



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

Habiéndose recibido por parte de la Dirección del Hospital General nota en la que se informó que el paciente [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED] estuvo ingresado desde el veintiocho de abril al dos de mayo de dos mil diecisiete en Hospital General, desde el ocho de mayo al diez de mayo del presente año se trasladó hacia Policlínico Arce. El paciente falleció el veintisiete de mayo en Hospital Policlínico Zacamil, en el cual los dos ingresos mencionados anteriormente se encuentran dentro del expediente del fallecido ubicado en dicho Centro de Atención.

Asimismo se recibió nota de la Dirección del Policlínico Zacamil de fecha veinte de octubre del presente año, en la que se manifestó que no es factible entregar copia certificada de información solicitada, ya que el expediente clínico original a nombre de [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED] donde se encuentra contenida dicha información, se encuentra en poder de la Fiscalía General de la República. Por lo que no es posible emitir certificación de lo solicitado, y esta debe ser solicitada a la Fiscalía General de la República.

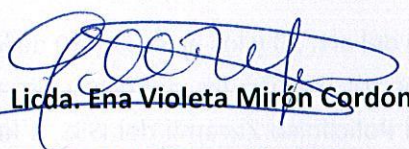
Además informaron que los folios solicitados se encuentran en el tomo I del expediente clínico antes relacionado.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 61, 62, 63, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:

Hágase, de conocimiento a la peticionaria que el expediente solicitado se encuentra en poder de la Fiscalía General de la República, por haber sido incautado por dicha entidad para ser agregados a diligencias iniciales de investigación que se instruyen bajo la referencia [REDACTED] de la Unidad de Delitos Relativos a Vida e Integridad Física, Mejicanos, por lo que no es posible extenderse la certificación solicitada, por no contar con la información original.

Infórmese a la solicitante que el ente competente que posee la información requerida es la Fiscalía General de la República, por lo que deberá gestionar ante esa entidad su petición, la cual puede presentarla ante la Unidad de Acceso de Información de la Fiscalía General de la República, ubicada en: Boulevard y Colonia la Sultana, Edificio. G-12; (a 50 metros al norte del casino colonial) con teléfono: 2593-7167.

Notifíquese por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información ISSS

